

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 25 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.815

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 12

(De 18 de junio de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, SUSCRITA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA, EL 9 DE DICIEMBRE DE 1985, EN EL DECIMO QUINTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS."

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 12

(De 18 de junio de 1991)

"Por la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, en el Decimoquinto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que a la letra dice:

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención,
Conscientes de lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Señalando que, para hacer efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura;

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiera el presente artículo.

Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción.

Los Estados Partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad.

Igualmente, los Estados Partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados Partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 8

Los Estados Partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

Artículo 9

Los Estados Partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura.

Nada de lo dispuesto en este artículo afectará el derecho que puedan tener la víctima u otras personas de recibir compensación en virtud de legislación nacional existente.

Artículo 10

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

Artículo 11

Los Estados Partes tomarán las providencias necesarias para conceder la extradición de toda persona acusada de haber cometido el delito de tortura o condenada por la comisión de ese delito, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales sobre extradición y sus obligaciones internacionales en esta materia.

Artículo 12

Todo Estado Parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención en los siguientes casos:

- a) Cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad;
o
- c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y ésta lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no proceda a extraditarlo de conformidad con el artículo 11.

La presente Convención no excluye la jurisdicción penal ejercida de conformidad con el derecho interno.

Artículo 13

El delito a que se hace referencia en el artículo 2 se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a

extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de tortura como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado podrá, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de tortura. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

No se concederá la extradición ni se procederá a la devolución de la persona requerida cuando haya presunción fundada de que corre peligro su vida, de que será sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes o de que será juzgada por tribunales de excepción o ad hoc en el Estado requirente.

Artículo 14

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiera cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponda, de proceso penal, de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la extradición.

Artículo 15

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como limitación del derecho de asilo, cuando proceda, ni como modificación a las obligaciones de los Estados Partes en materia de extradición.

Artículo 16

La presente Convención deja a salvo lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, por otras

convenciones sobre la materia y por el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del delito de tortura.

Artículo 17

Los Estados Partes se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en aplicación de la presente Convención.

De conformidad con sus atribuciones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos procurará analizar, en su informe anual, la situación que prevalezca en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en lo que respecta a la prevención y supresión de la tortura.

Artículo 18

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 19

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 20

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado Americano. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 21

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 22

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo

instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 23

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo 24

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1991.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA No. 01-DABAC-91

**ARRENDAMIENTO DE UN GLOBO
DE TERRENO (50.7 Has.)**

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 5 de julio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto (5) piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento UN GLOBO DE TERRENO con un área total de 50.7 Has., ubicado en el lado Este de la pista del antiguo Aeropuerto de Albrook, Corregimiento de Ancón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 21 de junio de 1991, a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las

oficinas de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, en el quinto (5) piso y a un costo de B/.30.00 reembolsables a los pastores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes 30 días calendarios de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA No. 02-DABAC-91

**ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO 727
(ANTIGUA CAFETERIA DE BALBOA)**

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 8 de julio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto (5) piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento el Edificio 727 (ANTIGUA CAFETERIA DE BALBOA), ubicado en calle Balboa, Subcentro Recreativo y de Servicios del área de Balboa, Corregimiento de Ancón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto No. 33 del

3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 21 de junio de 1991, a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, en el quinto (5) piso y a un costo de B/.30.00 reembolsables a los pastores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA No. 03-DABAC-91

**ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO S/N
DENOMINADO "EL PALACETE"**

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 5 de julio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto (5) piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento el Edificio S/N, denominado "EL PALACETE" y sus instalaciones adyacentes, garita, vestidores y bñño de penca, ubicado en la ISLA NAOS, CALZADA DE AMADOR (COAST WAY), Corregimiento de Ancón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 21 de junio de 1991, a las 10:00 a.m. se

realizará una reunión previa en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, en el quinto (5) piso y a un costo de B/.30.00 reembolsables a los pastores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA No. 04-DABAC-91

**ARRENDAMIENTO DE LOS TANQUES PARA
ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE**

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 8 de julio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto (5) piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Avenida Perú y Calle 35, para otorgar en arrendamiento LOS TANQUES PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, IDENTIFICADOS BAJO LOS CODIGOS 15-155 Y 15-197, ubicados entre la Carretera Randolph y la Calle Lee, poblado de Coco Solo Norte, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 21 de junio de 1991, a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa en el Salón de Reuniones ubicado en el quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver

consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de Coordinación Administrativa de la Dirección de General de Proveeduría y Gastos, en el quinto (5) piso y a un costo de B/.30.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios de la celebración de este acto público.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Dr. MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

LICITACION PUBLICA No. 06-91

**REHABILITACION DE LA SUBESTRUCTURA DEL
MUELLE 14 DEL PUERTO DE BALBOA**

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de junio de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional ubicado en el tercer piso del Edificio Dorchester en Vía España, para la Licitación Pública No. 06-91 relativa a la Rehabilitación de la subestructura del muelle 14 del Puerto de Balboa.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de

Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990; al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.04.1.2.0.01.02.504 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 10 de junio de 1991, a las 10:00 a.m. se realizará una reunión en las oficinas de la Dirección de Mantenimiento, ubicada en el Edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Mantenimiento y a un costo de B/.50.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participaren en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

JERRY SALAZAR
Director General
Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 5.340 de 14 de junio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO AGUSTIN**, ubicado en Calle D. La Riviera, Casa No. 79, Corregimiento de Pedregal de esta ciudad, a la señora ZORALDA ESTELA SANCHEZ DE CHAN, Panamá, 14 de junio de 1991.

SHA FUNG LOO CHUNG
Cédula No. PE-8-2295
L-196.925.89
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 5.178 de 11 de junio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA WAN**, ubicado en Calle Primera, Panamá Viejo, casa No. 9, Corregimiento de Parque Lelevere de esta ciudad, al señor EUSTACE BERESFORD WARD, Panamá, 12 de junio de 1991.

JACINTO YAU WAN
Cédula No. PE-9-1555
L-196.727.67
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 5.177 de 11 de junio de 1991, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **PANADERIA LAS DOS HERMANAS**, ubicada en calle Principal, Nuevo Chorrillo, casa No. 1501, Arriajón de esta ciudad, a la señora PAN XUHAD WING CEUNG, Panamá, 12 de junio de 1991.

BARTOLOME RUIZ LENNE
Cédula No. 5-5-352
L-196.728.22
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente informo al público que mediante Escritura Pública número 1989 del día 15 de mayo de 1991, de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA FERNANDO #1**, ubicada en Calle J. Los Libertadores, Locales 3 y 4, Villa Cáceres, al señor Chung Tak Sang.

SONIA ROSA DE CHEUNG
Cédula: 8-153-2332
L-196.925.89
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo con lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente informo al público que mediante Escritura Pública número 2434 del día 12 de junio de 1991, de la Notaría 11a. del Circuito de Panamá León Ying, S.A. vende el establecimiento de su propiedad denominado **MERCADERO RENACER**, ubicado en la Calle Domingo Díaz Final #120, el Ingenio, Panamá, al señor Sam Ng.

EDUARDO YIN VEGA
Representante Legal de León Ying
Cédula: 4-61-753
L-196.996.96
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comer-

clo, aviso que, he comparado a la señora OLIVIA LOO PERALTA, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO ROSA**, ubicado en Calle 5a. Avenida Ernesto T. Lefevre, Corregimiento PARQUE LEFEVRE.

Atentamente,
EDGARDO EDUARDO CHUNG NG
Céd.: 87-137-788
L-197.165.87
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 390, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 20 de junio de 1991, adquirí, por compra, del señor JULIO HO WONG, varón, panameño, comerciante,

mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-540, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LA LUNA**, el cual está ubicado en el No. 3.031 de las calles 12a. y 13a., Ave. Federico Boyd, de esta ciudad.

MICHAEL CHANG CHUNG
Cédula No. 3-114-675
Colón, 20 de junio de

1991
L-321412
Primera publicación

AL PUBLICO EN GENERAL
La empresa CONSULTORIA Y PROYECTOS, S.A., Sociedad anónima, inscrita en la ficha 197688, Rollo 22062, Imagen Q169, informa por este medio que ha traspasado a título de venta to-

dos sus bienes muebles activos y pasivos a las empresas de **PRODUCTORES AGROPECUARIOS, S.A. (EPASA)**, con sede en la ciudad de Panamá, esta publicación se hace para los efectos y consecuencias del Artículo 777 del Código de Comercio.

L-197.308.24
Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro de la marca de fábrica **BAMBY**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Presidente de la sociedad **INDUSTRIA CALCEINERA PANAMENA, S.A.**, SR. CAMILO H. RODRIGUEZ P., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente Demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **BAMBY** (etiqueta), Certificado No. 031484, clase 25, propuesto por la sociedad **THE WALT DISNEY COMPANY**, a través de su apoderado especial la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de junio de 1991

Director
L-197.043.28
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro de la marca de fábrica **BAMBY**, a solicitud de parte interesada y en

uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **MISTOLIN DE PANAMA, S.A.**, Sr. ALFONSO LOPEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **BAMBY** Certificado No. 034065, clase 3, propuesto por la sociedad **THE WALT DISNEY COMPANY**, a través de su apoderado especial la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1991, y copias del mismo se tie-

nen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de junio de 1991

Director
L-197.043.52
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Registro de la marca de fábrica **BAMBY**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **DERBY, S.A.**, Señor. MORIS ESKINAZI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **BAMBY** Certificado No. 030051, clase 25, propuesto por la sociedad **THE WALT DISNEY COMPANY**, a través de su apoderado especial la firma forense **PATTON, MORENO & ASVAT**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de junio de 1991, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de junio de 1991

Director
L-197.043.63
Segunda publicación

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina Regional de Reforma Agraria

EDICTO No 165

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:

Que el señor ALFONSO

GOMEZ BARRIA, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 6-39-560 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-336-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 89005, Folio 1772, Comp. Doc 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has + 481 28 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda y Nenis Elizabeth Cornejo
SUR: Calle y Constantino Saavedra Valdés
ESTE: Constantino Saavedra Valdés

OESTE: Vereda

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de PACORA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 103 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vi-

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 11 de noviembre de 1987

AGR JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad Hoc.

L-434617
Única publicación